

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 188.

Martes 25 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid, número 142, correspondiente al día 22 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año próximo pasado, las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas, en solicitud de que se modifique el epígrafe 159 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, restableciéndose la cuota de 92 pesetas, con la bonificación del 15 por 100 por fugas y pérdidas, que se establecía en el de 13 de Julio de 1882, en el sentido de que procede rebajar la cuota marcada en el precitado epígrafe en un 25 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comi-

sión de Reforma, se ha servido disponer se reforme el precitado epígrafe 159, quedando redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción.» Pagarán: por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia de los criadores y embocadores de vinos del país, solicitando la agremiación, en el sentido de que procedía aconsejar se modificará el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, declarando agremiable la industria definida en dicho epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se modifique el epígrafe referido en el sentido de que sea agremiable la industria definida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(1070) Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificación del epígrafe número 178 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por caballo eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que procede reformar el citado epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer la modificación del precitado epígrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma: «Fábricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico.» Contribuirán, según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente.

Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de pre-cinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha de hoy creando 45 nuevas plazas en el Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo y de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento por que se rige este Establecimiento, se abre público concurso para proveer 27 plazas que podrán solicitarse en el término de sesenta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales del Arzobispado de Toledo, para que los representantes legítimos de las doncellas que se crean con derecho á la gracia de que se trata presenten las solicitudes en este Ministerio; debiendo tener en cuenta que solo podrán ingresar en el Colegio las que sean huérfanas de militares fallecidos ó que fallezcan en el cumplimiento de sus deberes en las guerras de Cuba y Filipinas, y que reúnan además las circunstancias siguientes conforme al art. 17 del Reglamento:

- 1.º Tener la edad de 7 á 10 años no cumplidos.
- 2.º Ser natural del Arzobispado de Toledo.
- 3.º No padecer enfermedad contagiosa ni crónica.
- 4.º Haber nacido de legítimo matrimonio.
- 5.º Vivir en la religión Católica y descienda de padres y abuelos de la misma religión.

Las circunstancias expresadas así como la relativa á la orfandad por las causas que se determinan en la R. O. antes citada, se acreditarán por certificado en forma legal.

Transcurrido el plazo prefijado y provistas las vacantes, se pu-

blicarán en la Gaceta los nombres de las 10 elegidas agraciadas con las plazas antes referidas.

Madrid 17 de Mayo de 1897.—
El Director general, Gabino Bugallal.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 24 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Miajadas.

Padrón de la contribución

Sierra de Fuentes.
Aldea del Obispo.
Puerto de Santa Cruz.

Padrón de Cédulas personales.

Arroyomolinos de la Vera.
Torquemada.
Valdemorales.
Morcillo.

Padrón de edificios y solares.

Aldea del Obispo.
Losar de la Vera.
Arroyomolinos de la Vera.
Miajadas.

Matrícula industrial.

Arroyomolinos de la Vera.
Talaveruela.
Morcillo.

COMISION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 7 de Junio próximo á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Corporación provincial la segunda subasta simultánea en Plasencia y esta Capital de los artículos Tocino, Aceite, Fideos, Sal, Garbanzos, Cebada, Vinagre, Cordoban, Suela, Baqueta y Carbon con destino á los Establecimientos Benéficos de la primera y el Cáñamo y la Sue-

la para los de esta Ciudad, bajo los mismos tipos y condiciones publicados para la primera licitación en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al mes de Abril último número 163.

Cáceres 22 de Mayo de 1897.

—El Vicepresidente, J. Elias.—
El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio.

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Capital el día 14 del actual para el servicio de impresión del Boletín oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1897 á 98, se anuncia una segunda licitación para el día 7 de Junio próximo venidero, á las doce de su tarde, en el Salón de Sesiones de esta Corporación bajo el mismo tipo y condiciones que se fijaron para la primera y que se hallan publicadas en el Boletín oficial de la provincia número 169 correspondiente al 21 de Abril último y rectificado en el del 7 de Mayo corriente respecto del tipo de subasta.

El Vicepresidente, J. Elias.—
El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración los Padrones de Edificios y Solares para el próximo año económico de 1897-98, que tienen aprobados los Registros fiscales, á pesar de lo recomendado que se les tiene tan importante servicio, he de manifestar á los señores Alcaldes que no tengan cumplido el mismo, que si para el día 30 del mes actual no remiten los citados Padrones desde luego se hará la propuesta correspondiente al Sr. Delegado de la salida de funcionarios con las dietas de 15 pesetas, más los gastos de locomoción, que pasen á formarlos, á costa de los señores Alcaldes y Secretarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894.

Cáceres 22 de Mayo de 1897.
—Antonio Nogueira.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

Circular número 7.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia se dirige á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Procuradores del Juzgado de la Guardia, en la provincia de Alava, solicitando se declare que los Procuradores pueden representarse á sí mismos en los asuntos en que tengan interés por serles propios siempre que estén habilitados para ejercer su cargo en el Juzgado ó Tribunal que de ellos conozca.

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, al disponer en su art. 3.º que la comparecencia en juicio se haga por medio de Procurador legalmente habilitado y con poder declarado bastante por Letrado, ha querido dar á las partes litigantes ciertas garantías estableciendo que la gestión se haga no por ellas sino por personas competentes en materia procesal, condecoradas de la tramitación, habilitadas con un título oficial y responsables de los gastos litigiosos con la fianza que para desempeñar su cargo constituyen:

Considerando que además de esto se ha propuesto la ley facilitar la marcha y rapidez del procedimiento y el mejor servicio de la Administración de justicia, haciendo que reciban las notificaciones de autos, providencias y sentencias, y poniéndolos en relación directa con los Letrados defensores, todo en interés y beneficio de las partes que litigan:

Considerando que estos fines que la ley se propone se encuentran realizados totalmente cuando el litigante es Procurador y está habilitado para funcionar:

Considerando que el art. 10 de la misma ley de Enjuiciamiento contiene una disposición análoga á la del art. 3.º respecto de los Abogados, al preceptuar que los litigantes sean dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado ó Tribunal que conozca de los autos, no obstante lo cual el art. 875 de la ley orgánica del Poder judicial los autoriza, aunque no ejerzan para defender por escrito ó de palabra sus asuntos civiles y criminales y los de sus parientes dentro del grado que determina:

Considerando que, aunque en la misma ley no se encuentra un precepto semejante relativo á los Procuradores, es, sin duda, porque los Letrados que no ejercen necesitan ser habilitados por el Decano del Colegio respectivo ó por los Jueces, según los casos, y para los Procuradores no es menester esta ni otra autorización puesto que están matriculados y con fianza, lo cual les basta para ser tenidos como tales Procuradores en pleno ejercicio:

Considerando que no puede ser el espíritu del art. 3.º de la ley Procesal el prohibir á los Procuradores su propia representación en el Juzgado ó Tribunal en que funcionan cuando tienen capacidad para representar á los demás ante ellos; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores pueden comparecer en juicio por sí mismos en los asuntos civiles en que fueren parte ante el Juzgado ó Tribunal á que estuvieren adscritos, siempre

que hubieren cumplido la edad de 23 años.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1897.
—El Subsecretario, firmada, Antonio García Alía.»

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por los funcionarios á que se refiere; debiendo acusar recibo á esta Presidencia del enterado.

Cáceres 18 de Mayo de 1897.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS.

MIRAVEL.

Don Lorenzo Miguel Diaz, Juez municipal de Miravel.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Serrano Pacheco, contra el de estar declarado rebelde Agustin Pacheco, sobre pago de 850 reales; en providencia de este día he acordado se saquen á pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Pesetas Cta.

Una parcela de terreno al huerto del moral de medio celemin de cabida; que linda por Saliente con otra de Vicente Lorenzo, Mediodía con herederos de Pablo Perez, Poniente y Norte con heredad llamada de Santiago, propiedad de Martin Gil y otros, valuada en. 40

Otra parcela de tierra á la Humbria de cinco celemines de cabida; que linda por Saliente con otra de Jesus Sanchez, Mediodía con dehesa Humbria propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Miravel, Poniente con otra de Pablo Pacheco Vegas y Norte con calleja pública, en. 65

Otra id. con 54 piés de olivos y una peonada de viña al sitio del Rollar de una fanega de cabida que linda por Saliente con otra de Bruno Serrano, Mediodía con Dehesa Boyal Cañada Ancha, Poniente con heredad de Estéban Sancho y Norte con calleja pública, en. 175

Otra id. en el mismo sitio con diez piés de olivos, algunas castañeras y alcornoques, de cabida media fanega; que linda por Saliente con herederos de Daniel Barco, Mediodía con dehesa Boyal Cañada Ancha, Poniente con parcela de Bruno Serrano y Norte con viña de Cipriano Cano, en. 75

La subasta tendrá lugar á los veinte días hábiles del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Subasta del derecho á suministrar pesos y medidas á los vendedores del Mercado.

El Jueves 3 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta, por el término de tres años, del derecho á suministrar pesos y medidas para el mercado de esta Ciudad.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad y con las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente el cual está de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo.

Cáceres 22 de Mayo de 1897.—Nicolás Carbajal.

Modelo de proposición.

Don F.... de T.... vecino de... con cédula personal que acompaña enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de... (tal fecha) y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta, del derecho á suministrar pesos y medidas para los vendedores del mercado; me comprometo á tomar á mi cargo expresado servicio con sujeción al pliego de condiciones que una al expediente por la cantidad de... (La proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de este servicio.

Fecha y firma del licitador.

CORIA.

Subasta de consumos.

El día 4 de Junio próximo venidero y hora de once á doce de la mañana, y por haber sido supendida la primera, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, la subasta de las especies de consumos de esta población bajo las condiciones estampadas en el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presupuesto de 22085 pesetas 17 céntimos consignado en el mismo por cuota del Tesoro y recargos municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Coria 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de

1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de pesetas céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una 2.ª subasta dentro del término de 10 días, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y esto en el supuesto que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de pesetas céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la 1.ª subasta no tuviera efecto, se verificará una 2.ª dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la 2.ª subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la 3.ª, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto y Mayo de 1897.—El Alcalde, Rufino Bonilla.—El Secretario, Tomás Gomez.

ESCURIAL.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 31 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos, y carnes, de este término municipal, para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es

el de 5.533 pesetas 78 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 de importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Escorial á 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.—El Secretario, Felipe Perera.

CASTAÑAR DE IBOR.

Subasta de Consumos.

De diez á doce de la mañana del día veintiseis de los corrientes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1897 á 98, el cual se verificará por pujas á llana bajo el tipo que sirvió para el primer remate ó sean 12.154 pesetas y 13 céntimos, debiendo advertir á los solicitadores, que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que arriba se menciona; y que para poder tomar parte en la subasta, es condición precisa, la de consignar previamente el 2 por 100 de dicho tipo, bien en la caja de la Depositaria de este Municipio, en las del Tesoro, ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse esta, adjudicándose dicho remate á favor del mejor postor, quien presentará la fianza de la cuarta parte de su importe, pudiendo, ser esta, de cualquiera de las clases que la ley señala.

Castañar de Ibor á 17 de Mayo de 1897.—El 2.º Teniente Alcalde por ausencia de los primeros, Zacarías Cerezo

JARILLA.

Vacante de Secretaria.

Estando servida interinamente la de este Juzgado Municipal, para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante por término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia durante los cuales, pueden los que se crean con las condiciones reglamentarias, presentar en este Juzgado sus instancias con los documentos que acrediten su aptitud, teniendo presente, que el sueldo, consiste en los derechos de arancel.

Jarilla 20 de Mayo de 1897.—El Juez Municipal, Silverio Recio.

Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del valor de todas las fincas, necesitando previamente para ello el depósito del 10 por 100 del mismo valor y la cédula personal en la mesa de la Sala Audiencia de este Juzgado donde se efectuará la subasta. Que se carece de titulación de las fincas, quedando de cuenta del comprador proveerse de ellas, observándose en este caso lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Miravel 29 de Abril de 1897.—El Juez municipal, Lorenzo Miguel.—D. S. U., el Secretario, Pablo Lopez.

CASILLAS DE CORIA.

Don Anastasio Redondo Iaza, Secretario del Juzgado Municipal de Casillas de Coria.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas sustanciado en este Juzgado contra el autor ó autores de las lesiones inferidas á Fernando Durán Gutiérrez, de estos vecinos, se ha dictado la sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva, lo que á la letra copio.

Sentencia.

En Casillas de Coria, á 12 de Abril de 1897, el Señor Juez Municipal D. Pablo Martín Moreno, habiendo visto las anteriores diligencias y juicio verbal de faltas que preceden, estando en Audiencia pública ordinaria por ante mí el Secretario dijo:

Resultando....

Considerando....

Visto....

Fallo.

Que debo condenar y condeno al autor ó autores de dichas lesiones á la pena de cinco días de arresto menor cada uno si fué más de uno, que sufrirán en la Cárcel pública de este pueblo á puerta cerrada, y al pago de las costas y gastos de este juicio por iguales partes, todo en el caso de ser conocidos y habidos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo á presencia del letrado y Fiscal Municipal que quedan notificados en forma en el acto, insertándose por la rebeldía del autor ó autores de las heridas de referencia, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia; así como remitiéndose certificación de ella el Señor Juez de instrucción de este partido según tiene ordenado.—Pablo Martín.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que certifico.—Anastasio Redondo.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma al autor ó autores de las heridas mencionadas, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal que firmo en Casillas de Coria á 12 de Abril de 1897.—Anastasio Redondo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pablo Martín.

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de esta y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente cuyas señas se dirán el que fué hallado el día 30 de Abril último en la Dehesa Royal de esta villa.

Y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido y averiguaciones practicadas no se haya presentado nadie reclamándole y se ignora á quien pertenece, se hace público á fin de que por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, se presente su verdadero dueño á recogerle, con los documentos justificativos y previo pago de las costas y gastos ocasionados, pues de lo contrario pasado dicho término se enagenará en pública subasta referido semoviente.

Santa Ana 10 de Mayo de 1897.—
El Alcalde, Juan Nuñez.

Señas.

Un novillo de tres á cuatro años, colorado, retinto, buena lámina y bien armado, sin hierro, con la oreja izquierda hendida y un golpe por delante en la derecha.

LOGROSAN.

Recogido de semovientes.

En poder de vecinos de esta villa y de mi orden se hallan depositados los semovientes que abajo se relacionan, aparecidos el primero en la dehesa de los quintos de este término municipal, y el segundo en las inmediaciones de esta villa.

Lo que se hace público para averiguar el paradero ó la pertenencia de dichos semovientes, para que previo pago de gastos puedan recogerlos.

Logrosan 30 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Ortiz.

Señas.

Un novillo de dos años, pelo negro, sin hierro ni señal. Una jaca pelo castaño claro, alzada de seis cuartas, cerrada, chata y con lunares blancos en los costillares.

MONROY.

Recogido de un semoviente.

Por Bernabé del Sol Bravo vecino de esta villa y arrendatario de las pehasas Rinconcillo y Cerro Lucion jurisdicción de Trujillo, se ha puesto á mi disposición el día de ayer, una jaca, castaña oscura, de cinco y media á seis cuartas de alzada, de tres á cuatro años, castrada, herrada de los cuatro remos, con un lunar blanco en cada costillar y un poco chata, la cual ha estado, según manifestación del mismo, en dicha Dehesa veinte días por lo menos, y hoy está depositada de mi orden en poder de Urbano Jimenez tambien de estos vecinos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda pasar á recogerla previa justificación, y pago de costos originados; entendiéndose que pasados ocho días desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, se procederá á su venta en pública subasta y en los términos reglamentarios.

Monroy 16 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Casimiro Camarero.

CUENTAS DE JORNALES

Semana del 6 al 12 de Diciembre de 1896.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de un marco en el despacho del Vice-Presidente y recorrido del tejado del Salon de Sesiones.

JORNALES.	
	Ptas. Cets.
A José Solana.....	11
A Victoriano Bermejo....	6
Suma.....	17

MATERIALES.	
Por un quintal de yeso....	2 25
Por una carga de cal hecha	1 50
Por 100 tejas y porte....	3
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2
Suma.....	8 75

RESUMEN.	
Importan los jornales....	17
Idem los materiales y demás gastos.....	8 75
Total.....	25 75

Importa esta cuenta la cantidad de 25 pesetas y 75 céntimos. Cáceres 12 de Diciembre de 1897.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º, E. M.º Rodríguez.

Semana del 10 al 16 de Enero de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en el recorrido de tejados del Gobierno civil.

JORNALES.	
	Pesetas cnt.
A Patricio González.....	12 37
A Antonio Franco.....	6 75
Suma.....	19 12

MATERIALES.	
Por 150 tejas.....	3 75
Porte de las mismas.....	» 60
Por 5 tableros de cal....	1 25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2 25
Suma.....	7 85

RESUMEN.	
Importan los jornales....	19 12
Idem los materiales y demás gastos.....	7 85
Total.....	26 97

Importa esta cuenta la cantidad de 26 pesetas 97 céntimos. Cáceres 16 de Enero de 1897.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

Semana del 3 al 9 de Enero de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en el

recorrido de tejados de la Depositaria y pasillos de la Diputación provincial.

JORNALES.	
	Pesetas cnts.
A Patricio González....	8 25
A Antonio Franco.....	4 50
Suma.....	12 75

MATERIALES.	
Por 100 tejas.....	2 50
Porte de las mismas.....	» 40
Por 7 tableros de cal....	1 75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	1 50
Suma.....	6 15

RESUMEN.	
Importan los jornales....	12 75
Idem los materiales y demás gastos.....	6 15
Total.....	18 90

Importa esta cuenta la cantidad de 18 pesetas 90 céntimos.

Cáceres 9 de Enero de 1897.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

Semana del 3 al 9 de Enero de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la terminación del lucido de un dormitorio y varios remiendos en el suelo del Hospicio provincial.

JORNALES.	
	Ptas. Cnts.
A José Solana.....	13 75
A Antonio García.....	7 50
A Victoriano Bermejo....	7 50
Suma.....	28 75

MATERIALES.	
Por 6 cargas de cal hecha.	9
Por 17 metros transporte de escombros.....	12 75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	3 75
Suma.....	25 50

RESUMEN.	
Importan los jornales....	28 75
Idem los materiales y demás gastos.....	25 50
Total.....	54 25

Importa esta cuenta la cantidad de 54 pesetas 25 céntimos. Cáceres 9 de Enero de 1897.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1897.

Capturas.

Delincuentes y ladrones..	37
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves.	12
Total.....	49

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca... 4
Armas recogidas..... 9
Contrabandos aprehendidos..... »

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías..... »
Salvados de los hundimientos y de los incendios... »
Salvados de las nieves y de las aguas..... »
Socorro á indigentes..... »
Total..... »

Recompensas.

De las autoridades..... »

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.*Servicio rural y forestal.*

Denuncias por hurto de maderas y leña..... 1
Denuncias por corta de árboles y leñas..... 2
Denuncias por extracción de frutos..... »
Roturaciones..... 2
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos... 26

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar..... 2654
Cabrio..... 271
Vacuno..... 334
Cerde..... 116
Caballar..... 19
Mular..... »
Asnal..... 2

Total de denuncias..... 17
Total de delincuentes aprehendidos..... 17
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... 3396

NOTAS.

1.º Las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 180 de ganado lanar.

2.º Los individuos á quienes se les han recogido las armas que aparecen en el mismo son de buena conducta y antecedentes y no son reincidentes en usarlas sin licencia. Cáceres 2 de Abril de 1897.—El primer Jefe A.º Francisco González de Quevedo y Zumel.

ANUNCIOS

De la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, desapareció el 21 del actual una yegua cerrada, torda, de menos de la marca, con hierro D en la maza derecha, tuerta del ojo derecho.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Francisco Alonso, carpintero de Sierra de Fuentes.

CÁCERES: 1897.
Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.